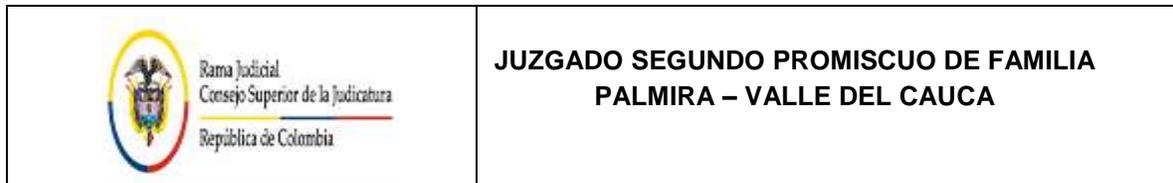


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente actuación.

Sírvase proveer. Palmira, 20 de febrero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 339

Palmira, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente actuación se tiene que fue radicada el pasado 24 de octubre del año 2022, y admitida el 22 de noviembre del año 2022.

Así las cosas, y como quiera que la demanda se admitido dentro del término previsto en el inciso cuarto del numeral 7 del Artículo 90 del C. G del Proceso, el termino de que trata el artículo 121 del C. G del Proceso, vence el próximo 21 de los corrientes, advertido que el demandado se notificó de conformidad con el artículo 301 del C. G del Proceso, el pasado 21 de febrero del año 2023, en consecuencia se tiene que el despacho estaría ad portas de perder competencia para dictar sentencia, por lo que se impone hacer uso de la facultad excepcional de prorrogar el término para resolver esta instancia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ya referido.

Debiéndose significar que la mora en la resolución del proceso no obedece a la falta de diligencia del despacho judicial, como quiera que a esta situación se ve abocado por la alta carga laboral que demanda la atención de diferentes actuaciones dentro de la doble especialidad, la mayoría de ellas con prelación legal de conformidad con la Ley 1098 del año 2006, Ley 294 de 1996, Ley 1996 del año 2019, Decreto 2591 del año 1991 entre otras.

Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Carlos Alberto Carvajal Idrobo/ Diana Leguizamon Duran

Aunado a lo anterior, que la audiencia fue programada para el día 30 de noviembre del año 2023, y en esa oportunidad se suspendió la diligencia por solicitud de las partes, atendiendo a que manifestaron su voluntad de llegar a un acuerdo siendo reprogramada la misma para el día 23 de enero del año 2024, fecha en que se agotó audiencia de conciliación e interrogatorios de las partes. Audiencia que continuará su trámite el próximo 30 de abril del presente año a partir de las nueve de la mañana.

En consecuencia, ante la necesidad de disponer de un término adicional para agotar las demás etapas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ibídem, el Juzgado prorrogará por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, por seis (6) meses más.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva dentro del presente proceso, por seis (6) meses más. (Inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 21 de febrero del año 2024

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

76-520-3110-002-2022-00574-00

Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial

Carlos Alberto Carvajal Idrobo/ Diana Leguizamon Duran

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bf2f780c41415f25539eebc623eb77b4b4dce0dd6818f16833fcdbbf14ea3f**

Documento generado en 20/02/2024 03:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>